

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DUCTO DESDE LA ESTACIÓN SANSAHUARI HASTA MARIANN 4A", UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DUCTO DESDE LA ESTACIÓN SANSAHUARI HASTA MARIANN 4A", ubicado en la provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DUCTO DESDE LA ESTACIÓN SANSAHUARI HASTA MARIANN 4A", ubicado en la provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de fase de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DUCTO DESDE LA ESTACIÓN SANSAHUARI HASTA MARIANN 4A, ubicado en la provincia de Sucumbíos; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

AC/PC/DB/RR/LC/RF/LZ

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2014.

| Área | Responsable | Sumilla |
|-------------------|------------------|---------|
| DNPCA | Lenin Zaldumbide | |
| DNPCA | Rosa Fonseca | |
| CGJ | Leonardo Campaña | |
| DNPCA | Raúl Rodríguez | |
| CGJ | Daniela Barragán | |
| SCA | Paola Carrera | |
| Asesoría Jurídica | Alegria Corral | |

AG/PC/DB/RR/LC/RF/LZ